

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en el Real Sitio de El Pardo, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que por conducto de su Presidente ha elevado á este Ministerio la Junta de Gobierno de la Academia Jurídico-práctica Aragonesa para que se haga extensiva á ella la concesión acordada á favor de la Matritense de Legislación y Jurisprudencia en el artículo 4.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1884:

Vista la Real orden de 28 de Marzo de 1860, por la cual se autorizaba á los Bachilleres en Derecho civil y canónico, aspirantes á la Licenciatura, para cursar los dos años de práctica en la Academia de Jurídico-práctica Aragonesa; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se considere en vigor la citada Real orden, entendiéndose que la asistencia á las Academias de Derecho establecidas en el art. 7.º del Real decreto de 2 de Setiembre de 1883 y conservadas en el 4.º del de 14 de Agosto de 1884, puede tener lugar en las Universidades ó en la Academia Jurídico-práctica Aragonesa, á cuyo efecto, y para acreditar dicho requisito, bastará que los alumnos presenten certificado de la expresada Corporación, en el cual conste su asistencia á las sesiones públicas teóricas y prácticas durante un año académico, dos veces á la semana y haber actuado como disertante ú objetante en dicha sección y sesiones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1885.—Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Marina, en virtud de la autorización que le fué concedida por el art. 11 de mi Real decreto de 7 de Agosto del corriente año,

Vengo en disponer la creación de un Negociado en la Dirección del Personal del Ministerio del ramo que se denominará Sexto, será desempeñado por un Oficial primero y los Auxiliares que se juzguen necesarios, y tendrá á su cargo todo lo que se relacione con los programas de estudios personal y material de las Escuelas y Academias de la Armada; quedando, por lo tanto, reformado el Real decreto de 26 de Abril de 1884 y reglamento vigente de organización del referido Ministerio en cuanto á los Negociados que establecían para la expresada Dirección del Personal; y debiendo tenerse presente el aumento de gastos que produzca esta disposición al redactarse el proyecto de presupuesto para 1886-87.

Dado en El Pardo á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Marina, Manuel de la Pezuela.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2596.

ELECCIONES.

CIRCULAR.

Los señores Alcaldes presidentes de las Comisiones inspectoras del censo electoral procederán, el día 1.º de Diciembre próximo, á publicar por edictos en todos los Ayuntamientos de cada sección las anotaciones de altas y bajas del censo que se hubiesen hecho durante el año, con arreglo al art. 54, á fin de que puedan insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia, según previene el art. 55 de la Ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, dentro de los primeros ocho días de Enero próximo.

Dada la importancia de este servicio, me prometo que los señores

Alcaldes cumplirán con sus deberes, llenando debidamente su cometido.

Tarragona 16 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, **Federico Terrer y Galvez.**

Núm. 2597.

Orden Público.—Circulares.

Habiéndose concedido por Real orden de 27 de Octubre último la extradición del súbdito francés Emilio Millet, cuyas señas conocidas se expresan á continuación, procesado en el Tribunal de Montmarzan por el delito de falsificación de documentos; los Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 16 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, **Federico Terrer y Galvez.**

Señas.

35 años de edad, estatura 1'60 metros, pelo castaño, boca mediana, nariz derecha, ojos pardos, cara ovalada. Se supone se halla refugiado en España.

Núm. 2598.

Habiéndose fugado de la cárcel de Niebla, en la madrugada del 10 del actual, el preso Pedro Gonzalez Gomez, cuyas señas á continuación se indican; los Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 16 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, **Federico Terrer y Galvez.**

Señas.

Estatura regular, cargado de espaldas, muy pálido. Vestia chaqueta negra, pantalones azules, capa y sombrero hongo negro: usaba gafas celestes.

Núm. 2599.

SANIDAD.

CIRCULAR.

No obstante las terminantes órdenes de la Superioridad y las diferentes circulares de este Gobierno, insertas en los *Boletines oficiales* de esta provincia de 19 de Enero de 1883, 8 de Julio de 1884 y 22 de Febrero del corriente año, escitando el celo de los Ayuntamientos y Juntas locales de Sanidad, y dando instrucciones al objeto de que se active la construcción de cementerios en aquellos pueblos que los tienen situados dentro del casco de la población ó en malas condiciones higiénicas y cuya clausura está ordenada, son pocos los que han correspondido á tantas escitaciones, á pesar de que todas las disposiciones dictadas redundan principalmente en beneficio de los mismos pueblos y de la salud pública. La historia de la epidemia que acaba de terminar en esta provincia nos demuestra la urgente necesidad de la adopción de esta medida, y que debemos procurar, por cuantos medios estén á nuestro alcance, alejar de las localidades los focos que puedan contribuir á la reproducción del mal, y entre ellos ninguno tan peligroso y de tan funestas consecuencias como el tener los cementerios situados dentro de las poblaciones, ó en malas condiciones higiénicas por falta de capacidad, ó en sitios por donde discurran las aguas que hayan de servir para el consumo público. Creería faltar á mis deberes si siendo ahora, como lo es, la época oportuna no fijase toda mi atención á tan preferente objeto. Dispuesto como me hallo á velar por la salud pública, y á hacer cumplir las leyes, no perdonaré medio ni atenderé excusa alguna respecto á la morosidad en la construcción de nuevos cementerios, y desde luego, haciendo uso de las facultades que me conceden las leyes vigentes, castigaré severamente á las Autoridades y Corporaciones que dejen de cumplir las siguientes disposiciones:

1.ª En el mismo día en que

Relacion de los pueblos á que se refiere la precedente circular.

los señores Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan reciban la presente circular, convocarán á sesion extraordinaria al Ayuntamiento, Junta de asociados y Junta local de Sanidad, asociándose de los respectivos Párrocos, y procediendo al nombramiento de una Comision que, dentro del improrrogable término de ocho dias, designe un terreno á propósito para la construccion del nuevo cementerio, teniendo en cuenta las instrucciones dadas sobre el particular en la circular inserta en el *Boletín* de 19 de Enero de 1883; esto es, que debe estar emplazado por lo menos á 500 metros de distancia de toda poblacion, caserio ó sitio urbanizado y de todo camino real, y situado en un punto elevado contrario á la direccion de los vientos dominantes en la localidad, en un terreno calcáreo ó mantilloso con el declive y grado de humedad convenientes; lejos de arroyos ó rios que puedan salir de madre, de pozos, manantiales y cañerías de aguas que sirvan para el consumo público y otros usos necesarios, y que tenga la suficiente extension para que no haya necesidad de remover la tierra de las sepulturas hasta pasados cinco años de las inhumaciones, y que el terreno ofrezca una capa de tierra removible por lo menos de dos metros de profundidad.

2.ª Una vez designado el terreno por la Comision, el Alcalde reunirá nuevamente al Ayuntamiento para acordar sobre la conveniencia de que sea emplazado el cementerio en el sitio indicado, y acordando el nombramiento de un Arquitecto ó maestro de obras para que forme el oportuno plano, proyecto y presupuesto de las obras, que una vez aprobado por el Municipio con arreglo á las disposiciones vigentes lo remitirá á este Gobierno para la resolucion que proceda.

3.ª El Ayuntamiento, Junta de asociados y Junta local de Sanidad, asociándose de los señores Párrocos, procurarán allegar recursos para la pronta construccion del cementerio, removiendo todos los obstáculos que puedan oponerse á su realizacion, procurando entenderse con el facultativo encargado de formar los proyectos á fin de que se limite á lo estrictamente necesario evitando todo lujo y cuantiosos gastos, si bien con la seriedad y condiciones necesarias para tales construccion, al objeto de que el excesivo coste de la obra no sea la principal dificultad para su realizacion.

4.ª En los pueblos cuyos cementerios no deban ser clausurados, pero en los cuales estén acordadas reformas por no reunir buenas condiciones, con arreglo á lo dispuesto en la mencionada circular inserta en el *Boletín* de 22 de Febrero del corriente año, que tendrán presente, se practicarán actos análogos y en las mismas fechas al objeto de llevar á efecto las reformas.

5.ª Los Sres. Alcaldes me darán cuenta, el dia 7 de Diciembre próximo venidero, de todo cuanto hayan practicado, remitiendo copias de las actas de las sesiones que se les ordena celebrar; previniéndoles nuevamente que no serán atendidas ningunas excusas que tiendan á causar dilaciones, y que les aplicaré el mas severo correctivo si faltan á las precedentes instrucciones.

Tarragona 14 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, **Federico Terrer y Galvez.**

Pueblos ó aldeas.	Estado actual de los cementerios.	Reformas que deben hacerse.
PARTIDO JUDICIAL DE FALSET.		
Arbolí.....	Este cementerio no reúne buenas condiciones higiénicas y está muy próximo á la poblacion.	Procede su clausura.
Argentera.....	Idem id. id.	Idem id. id.
Bellmunt.....	Carece de dependencias y está á buena distancia de la poblacion.	Procede se construyan las dependencias de capilla, osario, depósito de cadáveres y sala de autópsias.
Bisbal de Falset.....	Idem id. id.	Idem id. id.
Cabacés.....	Está próximo á la poblacion.	Procede su clausura.
Capsanes.....	Idem id. id.	Idem id. id.
Ciurana.....	Idem id. id.	Idem id. id.
Colldejou.....	Idem id. id.	Idem id. id.
Cornudella.....	Idem id. id.	Idem id. id.
Albarca.....	Idem id. id.	Idem id. id.
Dosaiguas.....	Idem id. id.	Idem id. id.
Falset.....	Está á buena distancia de la poblacion y carece de dependencias.	Procede la construccion de las dependencias que carece.
García.....	Está próximo á la poblacion, siendo judicial á la salubridad del vecindario.	Procede inmediatamente su clausura y la construccion de otro en buenas condiciones higiénicas.
Gratallops.....	Idem id. id.	Idem id. id.
Guiamets.....	Idem id. id.	Idem id. id.
Lloá.....	Idem id. id.	Idem id. id.
Margalef.....	Idem id. id.	Idem id. id.
Marsá.....	Carece de algunas dependencias y está á buena distancia de su pueblo.	Procede se construyan las dependencias de que carece.
Masroig.....	Los dos cementerios están próximos á sus pueblos.	Procede su clausura.
Molá.....	Idem id. id.	Idem id. id.
Mora la Nueva.....	Idem id. id.	Idem id. id.
Morera.....	Idem id. id.	Idem id. id.
Palma.....	Idem id. id.	Idem id. id.
Poboleda.....	Idem id. id.	Idem id. id.
Porrera.....	Idem id. id.	Idem id. id.
Pradell.....	Idem id. id.	Idem id. id.
Pratdip.....	Idem id. id.	Idem id. id.
Riudecañas.....	Idem id. id.	Idem id. id.
Tivisa.....	Todos los cementerios que componen el Ayuntamiento están próximos á sus pueblos y carecen de dependencias.	Idem id. id.
Torre del Español....	Idem id. id.	Idem id. id.
Ulldemolins.....	Carece de dependencias y profundidad en las sepulturas.	Procede la construccion de las dependencias y que las sepulturas se abran á 1'50 metros.
Vandellós.....	Estos cementerios carecen de dependencias, profundidad en las sepulturas y algunos de ellos están próximos á sus pueblos.	Procede se clausure el del Hospital de San Pedro y en los otros dos se construyan las dependencias y que las sepulturas se abran á 1'50 metros.
Vilanova Escornalbou.	Está próximo á la poblacion y carece de dependencias.	Procede su clausura.
Vilanova de Prades...	Idem id. id.	Idem id. id.
Vilella alta.. .. .	Idem id. id.	Idem id. id.
Vilella baja.....	Idem id. id.	Idem id. id.
Vinebre.....	Idem id. id.	Idem id. id.
PARTIDO JUDICIAL DE GANDESA.		
Arnes.....	Estos dos cementerios carecen de dependencias y profundidad en las sepulturas.	Procede la clausura del cementerio viejo y en otro se construyan las dependencias de que carece, y que las sepulturas se abran á 1'50 metros por estar á buena distancia de la poblacion.
Ascó.....	Está próximo á la poblacion.	Procede su clausura.
Batea.....	Idem id. id.	Idem id. id.
Benisanet.....	Idem id. id.	Idem id. id.
Bot.....	Idem id. id.	Idem id. id.
Caseras.....	Idem id. id.	Idem id. id.
Corbera.....	Carece de dependencias.	Procede la construccion de las dependencias de que carece.
Fatarella.....	Está próximo á la poblacion.	Procede su clausura.
Flix.....	Idem id. id.	Idem id. id.
Gandesa.....	Carece de dependencias y profundidad en las sepulturas.	Procede se construyan las dependencias de que carece y que las sepulturas se abran á 1'50 metros.
Horta.....	Está próximo á la poblacion.	Procede su clausura.
Miravet.....	Idem id. id.	Idem id. id.
Mora de Ebro.....	Carece de dependencias.	Procede la construccion de las dependencias de que carece.
Pinell.....	Idem id. id.	Idem id. id.
Pobla de Masaluca...	Idem id. id.	Idem id. id.
Prat de Compte.....	Está próximo á la poblacion.	Procede su clausura.
Ribarroja.....	Carece de dependencias.	Procede la construccion de las dependencias de que carece.
Villalba.....	Idem id. id.	Idem id. id.

Tortosa.....	Los siete cementerios carecen de dependencias:	Procede la construccion de las dependencias de todos los cementerios.
Ulldecona.....	Idem id. id.	Idem id. id.

PARTIDO JUDICIAL DE TARRAGONA.

Canonja.....	Está próximo á la poblacion y carece de dependencias.	Procede su clausura.
Catllar.....	Idem id. id.	Idem id. id.
Morell.....	Idem id. id.	Idem id. id.
Pallaresos.....	Idem id. id.	Idem id. id.
Perafort.....	Estos dos id. id.	Idem id. id.
Pobla de Mafumet....	Está á buena distancia de la poblacion, pero carece de dependencias.	Procede la construccion de capilla, orario, depósito de cadáveres y sala de autopsia.
Rourell.....	Está próximo á la poblacion y carece de dependencias.	Procede la clausura.
Renau.....	Idem id. id.	Idem id. id.
Secuita.....	Estos dos id. id.	Idem id. id.
Tamarit.....	Carece de dependencias y profundidad en las sepulturas.	Procede la construccion de dependencias y profundidad en las sepulturas.
Vilaseca.....	Está próximo á su pueblo.	Procede su clausura.

PARTIDO JUDICIAL DE VENDRELL.

Aiguamurcia.....	Los tres cementerios están próximos á sus pueblos.	Procede su clausura.
Albiñana.....	Idem id. id.	Idem id. id.
Altafulla.....	Carece de dependencias.	Procede la construccion de ellas.
Arbós.....	Está próximo á la poblacion.	Procede su clausura.
Bañeras.....	Carece de dependencias.	Procede la construccion de las dependencias de que carece.
Bellvey.....	Idem id. id.	Procede la construccion de ellas.
Bisbal del Panadés...	Idem id. id.	Idem id. id.
Bonastre.....	Está próximo á la poblacion.	Procede su clausura.
Calafell.....	Idem id. id.	Idem id. id.
Creixell.....	Idem id. id.	Idem id. id.
Cunit.....	Idem id. id.	Idem id. id.
Llorens.....	Carece de dependencias y profundidad en las sepulturas.	Procede la construccion de las dependencias necesarias y las sepulturas á 1'50 metros de profundidad.
Masllorens.....	Estos dos id. id. id.	Idem id. id.
Montmell.....	Estos tres id. id. id.	Idem id. id.
La Nou.....	Está próximo á la poblacion.	Procede su clausura.
Pobla de Montornés..	Carece de dependencias.	Procede la construccion de las dependencias que carecen.
Puigtiñós.....	Está próximo á la poblacion.	Procede su clausura.
Riera.....	Idem id. id.	Idem id. id.
Roda.....	Idem id. id.	Idem id. id.
Salomó.....	Idem id. id.	Idem id. id.
Santa Oliva.....	Idem id. id.	Idem id. id.
San Jaime.....	Idem id. id.	Idem id. id.
San Viceate.....	Carece de dependencias.	Procede se construyan las dependencias que carecen.
Torredembarra.....	Los dos cementerios carecen de dependencias.	Procede se construyan las dependencias de que carece el de Torredembarra y la clausura en el de Clará.
Vendrell.....	Carece de dependencias.	Procede se construyan.
Vespella.....	Está próximo á la poblacion.	Procede su clausura.

PARTIDO JUDICIAL DE VALLS.

Albiol.....	Está próximo á la poblacion y carece de dependencias.	Procede su clausura.
Alcover.....	Idem id. id.	Idem id. id.
Alió.....	Idem id. id.	Idem id. id.
Bráfim.....	Carece de dependencias.	Procede la construccion de las dependencias que carece.
Cabra.....	Está próximo á la poblacion.	Procede su clausura.
Figuerola.....	Estos dos id. id.	Idem id. id.
Garidells.....	Idem id. id.	Idem id. id.
Masó.....	Idem id. id.	Idem id. id.
Milá.....	Idem id. id.	Idem id. id.
Núlles.....	Idem id. id.	Idem id. id.
Plá.....	Idem id. id.	Idem id. id.
Pont.....	Estos tres id. id.	Idem id. id.
Puigpelat.....	Idem id. id.	Idem id. id.
La Riba.....	Idem id. id.	Idem id. id.
Rodoñá.....	Idem id. id.	Idem id. id.
Vallmoll.....	Idem id. id.	Idem id. id.
Valls.....	De los cuatro cementerios, carecen de dependencias tres, y el de Valls reúne buenas condiciones.	Procede la construccion de dependencias que carecen.
Vilabella.....	Carece de dependencias.	Procede la construccion de capilla, osario, depósito de cadáveres y sala de autopsias y que las sepulturas se abran á la profundidad de 1'50 metros.
Vilallonga.....	Idem id. id.	Idem id. id.
Villarrodona.....	Idem id. id.	Idem id. id.

nombrado para la respectiva agrupacion, dependerá directa y absolutamente de esta Sucursal.

2.º Que ha de prestar una fianza hipotecaria por el importe que para cada agrupacion se señala, ó bien por el de dos terceras partes de dicha cantidad si fuese en metálico ó en efectos públicos valorados al tipo de cotizacion en Bolsa, á excepcion de los Títulos del 4 por 100 amortizable, que se admitirán por todo su valor nominal.

3.º Que en la escritura se han de aceptar las cláusulas y demás condiciones establecidas en la Instruccion del Banco de España de 15 de Marzo de 1883 y sus apéndices en lo que al asunto se refieran; y

4.º Que será de cuenta del Recaudador el pago de todos los gastos, así referentes á la fianza como los que le origine la cobranza de contribuciones y demás concerniente al servicio.

Las agrupaciones que se citan, son:

PUEBLOS.	Fianza hipotecaria que debe prestarse	Pesetas.
2.º AGRUPACION DEL PARTIDO DE TARRAGONA.		
Canonja.....	}	30.000
Morell.....		
Pobla de Mafumet.....		
Renau.....		
Rourell.....		
Vilaseca.....		
3.º AGRUPACION DEL PARTIDO DE GANDESA.		
Benisanet.....	}	22.000
Miravet.....		
Mora de Ebro.....		
Pinell.....		
4.º AGRUPACION DEL PARTIDO DE MONTBLANCH.		
Montblanch (á que pertenecen Lilla y Guardia dels Prats).....		24.000
Barberá.....		
Pira.....		
2.º AGRUPACION DEL PARTIDO DE IDEM.		
Blancafort.....	}	23.000
Espluga de Francolí.....		
Sarreal.....		
Solivella.....		
4.º AGRUPACION DEL PARTIDO DE TORTOSA.		
Cénia (La).....	}	34.000
Freginals.....		
Godall.....		
Ulldecona.....		
5.º AGRUPACION DEL PARTIDO DE IDEM.		
Alcanar.....	}	30.000
Amposta.....		
Masdenverge.....		
San Carlos de la Rápita.....		
6.º AGRUPACION DEL PARTIDO DE IDEM.		
Benifallet.....	}	25.000
Ginestar.....		
Perelló.....		
Rasquera.....		
Tivenys.....		
1.º AGRUPACION DEL PARTIDO DE VALLS.		
Valls.....		44.000
4.º AGRUPACION DEL PARTIDO DE IDEM.		
Alcover.....	}	21.000
Albiol.....		
Masó.....		
Milá.....		
Vilallonga.....		

Tarragona 14 de Noviembre de 1885.—El Jefe de Contribuciones, Luis Muñoz.